

## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO.

**ENTRE: DE UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)**, órgano desconcentrado del Ministerio de Administración Pública (MAP), RNC 401-50786-2. Creado a partir de la promulgación de la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94 (Art.94), derogado por la Ley 41-08, del 16 de enero del año 2008, con su domicilio social en el Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Piso 14, Ave. México Esq. Leopoldo Navarro, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por el señor **CRISTIAN SÁNCHEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1284993-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado por su cargo para representarle, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 339-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020); quien para los fines del presente acuerdo, se denominará por su propio nombre o como **INAP**.

**DE LA OTRA PARTE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, es el órgano executor de la elaboración e implementación de la estrategia nacional de tecnificación de sistema de riego, creada mediante el Decreto 204-21, de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), provista del Registro Nacional de Contribuyentes No. 430-31284,3 con asiento social en la Calle República del Líbano No.11, esq. Hipólito Herrera Billini, Centro de los Héroes, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 223-0020302-7, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa en calidad de Director Ejecutivo y está facultado por su cargo a representarle, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No. 240-21. De fecha quince (15) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará por su propio nombre o como **TECNIFICACIÓN NACIONAL DE RIEGO**.

Cuando sean denominados conjuntamente en el presente acuerdo **EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)**, y **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**, se denominarán "**LAS PARTES**"

Acuerdo Marco de Colaboración INAP-TECNIFICACIÓN DE RIEGO



## PREÁMBULO:

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) es un órgano desconcentrado del Ministerio de Administración Pública (MAP), facultado para la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos de inducción, formación y capacitación del personal de los órganos y entidades sujetos a la ley de Función Pública y para los estudios de investigaciones para la mejora del funcionamiento de la administración pública que le sean encomendados.

**CONSIDERANDO:** Que la base legal del INAP está contenida en las disposiciones establecidas en la Ley No. 41-08, de Función Pública que crea la secretaria de Estado de Administración Pública (SEAP), hoy Ministerio de Administración Pública (MAP), promulgada el 16 de enero de 2008, la cual sustituye en todas sus partes la Ley No. 14-91 sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa, del 20 de mayo de 1991 y el Reglamento de aplicación No. 81-94 de aplicación de la Ley 14-91.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 41-08 de Función Pública en su Artículo 11, Inciso 4, faculta al INAP a acreditar los contenidos de los cursos de formación y capacitación a ser realizados por los órganos y entidades de la administración pública de manera directa, o a través de entidades académicas pública o privadas. Asimismo, asistirá a los órganos y entidades de la administración pública para la mejor ejecución de sus programas de capacitación, de conformidad con las orientaciones aprobadas por el Ministerio de Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 11, Inciso 6, de la Ley No. 41-08 de Función Pública, el INAP puede firmar acuerdos con instituciones públicas o privadas que contribuyan a la generación de nuevos aprendizajes y aportes para el desarrollo de conocimientos y competencias en los servidores públicos; así como alianzas para dar a conocer el quehacer y propósitos misional de la administración pública.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 21 de la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana del año 2012, se establece un objetivo general vinculado a una Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados. Con un objetivo específico encaminado a estructurar una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y el desarrollo nacional y local.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 135-13 del Reglamento del Consejo Académico del INAP, establece dentro de las funciones del INAP, el desarrollo del Sistema Nacional de Formación de la Administración Pública, lo cual implica el despliegue de una serie de iniciativas de organización, coordinación y de creación de consensos en materia formativa entre las instituciones de formación de la administración pública.

---

Acuerdo Marco de Colaboración INAP-TECNIFICACIÓN DE RIEGO



**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6, del Decreto 135-13 el INAP tiene la responsabilidad de desarrollar el Sistema Nacional de Capacitación de los servidores públicos, mediante planes de estudios a nivel superior, especializaciones técnicas, niveles técnicos y actualización de conocimiento, según corresponda y de conformidad con las prioridades de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la profesionalización de los recursos humanos de la administración pública, mediante el desarrollo de sus conocimientos y competencias constituye la base para lograr mayores niveles de eficiencia y transparencia en el servicio público.

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado Dominicano alcanzar la profesionalización y desarrollo de capacidades en todos los servidores públicos;

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, fue creada mediante Decreto núm. 204-21, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), para coordinar la elaboración y ejecución de la Estrategia Nacional de Tecnificación de los Sistemas de Riego, con el propósito de la racionalización del uso del agua en la actividad agrícola, así como fomentar la incorporación de tecnologías que incrementen la productividad, disminuyan el costo ambiental y permitan que nuevas extensiones de tierra puedan ser agregadas a la producción agrícola

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 240-21, de fecha 15 del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), designa al Ing. Claudio Antonio Duarte Caamaño Vélez, como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, para poner en marcha la ejecución del mandato presidencial, y entre sus funciones están definir la ejecución de las iniciativas, programas y proyectos que se consideren necesarios para alcanzar los resultados esperados; promover la racionalización del uso del agua en la producción agrícola, con la aplicación de tecnologías apropiadas que favorezcan mayor productividad y rentabilidad.

**CONSIDERANDO:** que el numeral 3, del artículo 3, de Decreto 204-21, otorga al director ejecutivo las facultades para realizar todas las coordinaciones que sean necesarias, tanto con organismos e instituciones del sector público como privado, para lograr la ejecución efectiva de la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema de Riego.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego y el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), suscribir un Acuerdo Marco de Colaboración, con el propósito de apoyarse en la ejecución de proyectos de formación y capacitación que garanticen el logro de los objetivos y las iniciativas de ambas instituciones.

---

Acuerdo Marco de Colaboración INAP-TECNIFICACIÓN DE RIEGO



**CONSIDERANDO:** El **INAP** y **TECNIFICACIÓN NACIONAL DE RIEGO**, convienen en desarrollar acciones conjuntas vinculadas al fortalecimiento de la capacidad de los servidores públicos en los temas vinculados a la Administración Pública, del Decreto 204-21 y otros aspectos importantes, que en ese tenor logren altos niveles de desarrollo profesional y humano, a fin de desempeñar sus funciones con criterios de calidad, innovación, ética y transparencia, por lo que entienden como pertinente la promoción de iniciativas puntuales a través de programas de capacitación;

**CONSIDERANDO:** Que ambas partes desean firmar el presente acuerdo, a los fines de llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, contribuyendo a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones.

**CONSIDERANDO:** Que el **INAP** y **TECNIFICACIÓN NACIONAL DE RIEGO** tienen interés en formalizar y regular esta colaboración.

**POR TANTO** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, las Partes.

**HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO. Objetivo.** El **Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)** y la **Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego (Tecnificación de Riego)**, acuerdan sumar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la legislación vigente en la materia, para establecer las bases de una mutua colaboración que contribuya en fortalecer la institucionalidad de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego y se creen las competencias necesarias para la especialización en los actores del proceso de Tecnificación Nacional de Riego. En tal sentido EL **INAP** se compromete a colaborar con **TECNIFICACIÓN NACIONAL DE RIEGO** en:

- a) Desarrollar los eventos formativos que sentaran las bases para la capacitación y formación de los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego y las entidades vinculadas al riego agrícola, tomando en cuenta su naturaleza y conforme a lo establecido en el Decreto 204-21, así como el apoyo para la preparación de los programas de capacitación en el área.
- b) Acreditar los programas de formación en temas de administración pública impartidos por Tecnificación Nacional de Riego que habiliten y aseguren un mejor desempeño de los servidores públicos y ciudadanos que requieren de dichas competencias y conocimientos.

---

Acuerdo Marco de Colaboración INAP-TECNIFICACIÓN DE RIEGO



- c) La realización de actividades académicas, es decir: desarrollo de programas académicos, investigación, capacitación, extensión de servicios en áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

**SEGUNDO.** Que **TECNIFICACIÓN NACIONAL DE RIEGO**, con el fin de implementar acciones que fortalezcan las competencias de **LAS PARTES** y garanticen el logro de la Estrategia Nacional de Desarrollo, así como los objetivos de ambas instituciones, se compromete a:

a) Desarrollar e impartir Programas de formación y capacitación técnica profesional acreditadas por el **INAP**, que den a conocer la importancia de la aplicación de nuevas Tecnologías en los Sistemas de Riego, para el uso más eficiente del agua e incremento de la productividad en la actividad agrícola.

b) Desarrollar e impartir programas de formación que faciliten el desarrollo de capacidades de los servidores públicos y ciudadanos que requieran adquirir competencias y conocimientos en los diseños, instalación, mantenimiento y manejo de Sistemas de Riego eficiente. Así como Desarrollar e impartir programas de formación que surjan producto de la identificación de necesidades de **LAS PARTES**.

**TERCERO: Términos de colaboración.** La colaboración entre **LAS PARTES** se desarrollará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que se señalan a continuación:

- a) Fortalecer las competencias de los servidores públicos de Tecnificación Nacional de Riego y otras áreas del sector.
- b) Desarrollo de programas académicos y de formación continua presenciales y a través de cursos en línea, así como otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación;
- c) Implementación coordinada de programas y proyectos de capacitación, enfocados en el fortalecimiento de las capacidades técnicas;
- d) Actividades de diseminación, divulgación y debate en torno al Decreto 204-21 de Tecnificación de Riego y temas académicos, de mutuo interés que propicien el desarrollo cultural, ético y humanístico de los servidores estatales;
- e) Otorgamiento de facilidades, previa coordinación y aprobación por escrito con la contraparte, en cuanto al uso de las instalaciones físicas, laboratorios, talleres, y consulta de fondos bibliográficos disponibles en las bibliotecas de ambas instituciones;
- f) Intercambios de personal académico y administrativo para programas específicos de mutuo interés;
- g) Desarrollo de investigaciones específicas o dirigidas, estudios y consultas conjuntas con el objetivo de mejorar los procesos académicos, administrativos y gubernamentales;
- h) Apoyo mutuo para los planes de mejora institucional que pudieran impulsar **LAS PARTES**, de conformidad con su área de conocimiento;

---

Acuerdo Marco de Colaboración INAP-TECNIFICACIÓN DE RIEGO



- i) La participación en los seminarios, cursos, talleres y otras actividades académicas;
- j) Intercambio de documentos académicos y científicos, previa autorización de **LAS PARTES**;
- k) Participación conjunta en publicaciones de interés académico y científico; y
- l) Otras actividades académicas y/o científicas.

Lo anterior solo tiene carácter enunciativo, por lo que bajo ningún concepto limita cualquier otra actividad en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones que **LAS PARTES** pudieren realizar conforme a sus competencias y al objeto del presente acuerdo de colaboración.

**CUARTO. Acuerdos específicos y actividades.** Las actividades indicadas y las que se desarrollen en el marco de la presente alianza y requieran recursos por alguna de las instituciones, se trate de recursos humanos o financieros, deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por **LAS PARTES**, que serán considerados como adenda del presente convenio y contendrán, en la medida de lo posible y conveniente, los siguientes acápite: objetivos, calendario de actividades, presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario), recursos humanos, materiales y financieros involucrados, responsable de coordinación, compromisos en materia de propiedad intelectual (si lo hubiere), acuerdo de confidencialidad (donde se amerite), lugar donde se realizarán las actividades de docencia, asesoría y capacitación, adiestramiento, investigación e intercambio académico, estudiantil y de personal involucradas, publicación de resultados y actividades de difusión, actividades de evaluación y seguimiento, exclusión de responsabilidad civil por caso fortuito o fuerza mayor y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse. Sin embargo, las actividades tendentes a los apoyos institucionales pueden realizarse en base a este acuerdo marco, conforme al común acuerdo entre **LAS PARTES** previa coordinación escrita.

**QUINTO. Coordinación.** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, las partes integrarán, una comisión mixta encabezada:

- a) Por el **INAP**, el encargado del Departamento Técnico Académico, o a quien en su lugar designe el Director General del **INAP** mediante comunicación escrita a la otra parte;
- b) Por **TECNIFICACIÓN NACIONAL DE RIEGO**, el Encargado del Departamento de Extensión y Capacitación, o a quien en su lugar designe el Director Ejecutivo de Tecnificación Nacional de Riego, mediante comunicación escrita a la otra parte.

**PÁRRAFO I.** Por vía de estos coordinadores, **LAS PARTES** coordinarán la elaboración de programas de trabajo, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Asimismo, supervisarán el desarrollo de los programas específicos de colaboración y presentarán un informe escrito, final y por etapas cuando este sea el caso sobre cada actividad trabajo, donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar dicho programa.



**SEXTO. Erogación de fondos.** Este acuerdo no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes intervinientes; sin embargo, el desarrollo de los planes de capacitación de Tecnificación de Riego y otros proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acciones específicas derivadas del presente documento, o mediante la firma de un acuerdo interinstitucional para aportes (AIA) entre ambas instituciones.

**SÉPTIMO. Afiliaciones con terceros.** Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo esta alianza limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

**OCTAVO. Contratación laboral.** Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este Acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada Institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna.

**NOVENO. Propiedad intelectual:** La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Acuerdo, serán propiedad de la parte que la genere a menos que no sean acordadas otras condiciones por las partes, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros. Asimismo, establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre las partes algo diferente.

**DÉCIMO. Responsabilidad.** **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de utilización de su nombre o de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente documento. *l.c.*

**DÉCIMO PRIMERO. Uso de logotipos:** Ambas instituciones establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, certificados de participación, publicaciones, actividades de la red de Universidades, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos, siempre previa autorización entre **LAS PARTES**. *CF*

**DÉCIMO SEGUNDO. Solución de controversias:** **LAS PARTES** convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo Marco, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, las partes se remiten al derecho común.



**DÉCIMO TERCERO. Independencia.** **LAS PARTES** declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de las partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

**DÉCIMO CUARTO. Elección de domicilio.** Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, las partes eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente documento.

**DÉCIMO QUINTO. Fuerza mayor o caso fortuito.** **LAS PARTES** están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este acuerdo, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

**DÉCIMO SEXTO. Indemnización.** **LAS PARTES** se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este acuerdo por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Acuerdo Completo.** Este constituye el acuerdo completo de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre **LAS PARTES** sobre el mismo objeto o un objeto similar.

**DÉCIMO OCTAVO. Divisibilidad.** Si alguna de las disposiciones de este acuerdo es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del acuerdo, sino que dicha disposición se considerará como no escrita y los derechos y obligaciones de las Partes serán ejecutados en la forma que corresponde.

**DÉCIMO NOVENO. Vigencia.** La vigencia de este acuerdo se establece por dos (2) años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable mediante comunicación escrita de una de las partes firmantes que exprese su intención de renovarlo y avalada por la otra parte, con lo cual se autoriza la redacción de la adenda con los datos de extensión y modificaciones si las hubiere. No obstante, cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindirlo en cualquier momento con la sola notificación escrita a la otra parte en la fecha de terminación, sin que esto implique ningún tipo de responsabilidad, sin que dicha anulación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas que estén en proceso de ejecución y formalmente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión, a menos que **LAS PARTES** de común acuerdo no decidan dejar sin efecto las obligaciones en ejecución al momento de la terminación, siempre que la suspensión de la ejecución no afecte servidores públicos o terceros involucrados.

**VIGÉSIMO. Enmiendas y modificaciones.** Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por arreglo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines ya sea el **INAP** o **TECNIFICACIÓN NACIONAL DE RIEGO** hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su

---

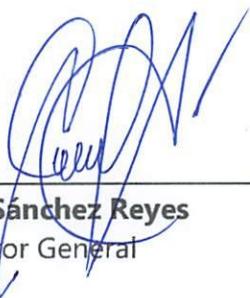
Acuerdo Marco de Colaboración INAP-TECNIFICACIÓN DE RIEGO



aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este Convenio.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman este Acuerdo Marco en dos (2) ejemplares originales, uno para cada una de las Partes, y a un solo efecto, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el **Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)**



---

**Cristian Sánchez Reyes**  
Director General

Por la **Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional De Riego**



---

**Claudio Caamaño Vélez**  
Director Ejecutivo

YO, **LCDO. FRANCISCO NUÑEZ CACERES**, portador de la cedula de identidad y lectoral No. 001-0298298-0, Notario Público de los Numero del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano Notarios Inc., Colegiatura Matricula No 4323, con estudio profesional abierto en la Avenida Independencia No. 1606, del sector la Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana., **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CRISTIAN SÁNCHEZ REYES** (en representación del INAP) y **CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ** (en representación de Tecnificación Nacional de Riego), de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



---

**LCDO. FRANCISCO NUÑEZ CACERES**  
NOTARIO PÚBLICO

---

Acuerdo Marco de Colaboración INAP-TECNIFICACIÓN DE RIEGO

